RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0250/2017

La Paz, 22 de junio de 2017

VISTOS

La solicitud de fecha 27 de abril de 2017, por la cual la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L. presenta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitud de asignación de Gas Oíl para la generación eléctrica para el Sistema Aislado "El Espino", por el periodo de julio a diciembre de 2017, ubicado en la localidad El Espino, Municipio de Charagua, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, *una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.*

Que, el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el Inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la *facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*

Que, el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribuci ón de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son *servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que, el Inciso II del Artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 4 de abril de 2011, señala, "*...Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos...*".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible. Y asimismo señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, autorizará las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, estableciendo las condiciones para esta asignación.

Que, mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0037/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, el Ente Regulador aprueba el "Reglamento de Autorización de Almacenaje y Asignación de Gas Oíl a Operadores de Energía Eléctrica en Sistemas Aislados".

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0552/2016, que autoriza la asignación de Gas Oíl para la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE), operadora del Sistema Aislado "El Espino", por un volumen total de cinco mil

setecientos (5.700) litros, para el periodo enero a junio de 2017, considerando un volumen mensual referencial de novecientos cincuenta (950) litros, conforme a la recomendación de la AE.

Que, en fecha 27 de abril de 2017, la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. – (CRE), presenta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitud de asignación de Gas Oil para la generación eléctrica en el Sistema Aislado "El Espino", por el periodo julio a diciembre de 2017, ubicado en la localidad El Espino, Municipio de Charagua provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

Que, en fecha 04 de mayo de 2017, personal de la DCD emite el Informe Técnico **DCD-UGM 0315/2017,** el cual concluye lo siguiente: *"La Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE), operadora de la Planta de Generación de Electricidad EL ESPINO, ubicada en la localidad El Espino, municipio de Charagua provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0037/2016 ...".*

Que, en fecha 06 de junio de 2017, mediante nota **AE-1401-DOCP2-246/2017,** la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, remite el Informe AE-DOCP2 N° 1785/2017, el cual recomienda a la Agencia Nacional de Hidrocarburos *"...Otorgar una nueva Asignación de Gas Oil a CRE – Sistema El Espino de 6.500 L (seis mil quinientos litros) de Gas Oil para el periodo de julio a diciembre de 2017, que incluye los cinco (5) días de reserva para garantizar la continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica en el sistema, con una asignación referencial mensual de 1.100 L para los meses de julio a noviembre de 2017 y 1.000 L para el mes de diciembre de 2017...".*

Que, en fecha 19 de junio de 2017, la ANH emite Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0452/2017**, en el que se concluye que:

- *"La **Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE),** operadora de la Planta de Generación de Electricidad **El Espino**, ubicada en la localidad El Espino, municipio de Charagua, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0037/2016 para las empresas de generación de energía eléctrica de sistemas aislados.*

- *La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), recomienda a la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar una nueva asignación de seis mil quinientos (6.500) litros de Gas Oil, para el periodo de julio a diciembre de 2017, volumen que incluye una reserva de combustible según lo establecido en el inciso viii) del numeral 4 del Anexo a la Resolución AE N° 60/2015".*

Que, en fecha 22 de junio de 2017, la ANH emite el Informe Legal **DTTC-ULGR 0231/2017**, el cual concluye que la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L., cumple con los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa RAN ANH-UN N° 0037/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, por lo que corresponde elaborar la resolución administrativa que autorice la asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, en este caso EL ESPINO, ubicado en el Municipio de Charagua provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°

0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la asignación de Gas Oil para la generación de electricidad para la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L., PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - SISTEMA AISLADO "EL ESPINO", ubicado en la localidad El Espino, Municipio de Charagua, provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, por un volumen total de seis mil quinientos (6.500) litros, para el periodo julio a diciembre de 2017, que incluye los 5 días de reserva para garantizar la continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica en el Sistema, considerando un volumen mensual referencial de un mil cien (1.100) litros para los meses de julio a noviembre y un mil (1.000) litros para el mes de diciembre de 2017, conforme a la recomendación por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, en su informe AE-DOCP2 N° 1785/2017.

SEGUNDO.- Instruir a YPFB Refinación S.A., realizar la entrega de Gas Oil en función al volumen asignado en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (**AE**), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), YPFB Refinación S.A. (**YPFBR**), Ministerio de Hidrocarburos **(MH)**, Ministerio de Energía **(ME)** y a la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

ULGR V°B° L.C.H.E. A.N.H.

Ing. Gary Medrano Villamor,MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.J.C.D. REVISADO J.L.R.C. A.N.H.

L.M.F.